

SECRETARIA: A través de escrito la Coordinadora Administrativa y Financiera de CAFESALUD EPS S.A., EN LIQUIDACIÓN, informa que el señor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, laboró en la institución desde el 14 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, y del 02 de enero de 2018 hasta el 31 de enero de 2018. Sírvase Proveer.

Cali, septiembre 05 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria
760013103013-2016-00236-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

Cali, septiembre cinco (05) de del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.1024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y para dar trámite a la comunicación allegada por la Coordinadora Administrativa y Financiera de Cafesalud E.P.S. S.A., en Liquidación, donde informa que una vez validada y constatada la información entregada por CAFESALUD E.P.S. S.A. EN REORGANIZACION, el señor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.565.200, registra en el aplicativo de nómina-que laboró en la mencionada E.P.S desde el día 14 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, con contrato de trabajo a término FIJO, desempeñando el cargo de PRESIDENTE, y posteriormente se firmó un nuevo contrato de trabajo a término OBRA LABOR, desde el 02 de enero de 2018 hasta el día 31 de enero de 2018, desempeñando el cargo de PRESIDENTE.

Adicionalmente, se constata que mediante Auto No. 287 del 19 de abril de 2017, en su numeral segundo, se impuso sanción por desacato al Dr. LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, en su calidad de Representante Legal de la EPS CAFESALUD, por el incumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 126 de agosto 22 de 2016, pero conforme a lo señalado anteriormente, se hace necesario proceder a inaplicar la sanción, toda vez que el suscrito no se encuentra vinculado a la mencionada institución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR la sanción en contra del Dr. LUIS GUILLERMO VELEZ, impuesta mediante Auto No. 287 del 19 de abril de 2017, de conformidad a la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Néstor Felipe Díaz Mesa del Área jurídica-Grupo de cobro coactivo Desaj-Cali, la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

J-JB

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe412507ab8e7153981030d70abbf6f1795694785d777e6e31bb72c97ad53c50**

Documento generado en 05/09/2022 02:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>